



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 325-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 04 de junio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

**VISTO:** El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 19-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024; la Carta N° 004-UNIA-FELYH/DAPyH de fecha 07 de marzo del 2024, la Carta N° 0165-2024-UNIA-OAJ de fecha 12 de marzo de 2024, la Carta N° 265-2024-UNIA-R/SG de fecha 09 de abril de 2024, el Informe Legal N° 155-2024-UNIA-OAJ de fecha 10 de mayo de 2024, la Carta N° 321-2024-UNIA-R/SG de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N° 173-2024-UNIA-OAJ-WCA de fecha 28 de mayo de 2024, la Carta N° 0340-2024-UNIA-OAJ de fecha 29 de mayo de 2024 con los demás recaudos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Carta N° 004-UNIA-FELYH/DAPyH de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Mg. Manuel Calle Ignacio, quien solicita respuesta del escrito presentado por su persona el 30 de enero del 2023, en la que "Interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 592-2022-UNIA-CO de fecha 20 de diciembre del 2022";

Que, mediante Carta N° 0165-2024-UNIA-OAJ de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por la Abog. Maribel Geronimo Tarazona en su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General, información respecto a si se emitió alguna resolución o pronunciamiento respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el docente asociado Mg. Manuel Calle Ignacio contra la Resolución N° 592-2022-UNIA-CO de fecha 20 de diciembre del 2022;

Que, mediante Carta N° 265-2024-UNIA-R/SG de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga en su calidad de Secretario General, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2024-UNIA-P-SG-UAC suscrito por Jaime Rojas Villanueva en su calidad de encargado de Archivo Central, quien informa que habiéndose revisado los archivos del 2023, se informa que no se encontró resolución y/o pronunciamiento alguno sobre el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 592-2022-UNIA-CO de fecha 20 de diciembre del 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2024-UNIA-OAJ de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Secretario



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 325-2024-UNIA-CU

General de la UNIA, informe en la que opina "Que, se inicie proceso administrativo disciplinario contra los responsables, por la Secretaria Técnica de la UNIA a fin de establecer responsabilidades funcionales, a los servidores que no formaron el expediente administrativo. (...)"

Que, mediante Carta N° 321-2024-UNIA-R/SG de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga en su calidad de Secretario General, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica una respuesta fundada en derecho, en base al recurso de reconsideración presentado por el docente Manuel Calle Ignacio;

Que, mediante Informe N° 173-2024-UNIA-OAJ-WCA de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. Walter Cashu Amasifuen en su calidad de Abogado Externo de la UNIA, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal, dando como opinión "QUE, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE; DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 592-2022-UNIA-CO, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE RESUELVE MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 364-2022-UNIA-CO, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2022; ASIMISMO, RECIBIR TODOS SUS EFECTOS LEGALES LA RESOLUCION N° 364-2022-UNIA-CO, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2022."

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú en su artículo 139° numeral 2, se precisa que: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...), concordante Artículo 4° del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que expresa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 08 de agosto del 2022 que contiene la **SENTENCIA** y habiéndose declarado la Nulidad del Acta y de los Actos Administrativos: a) NULA el Acta N°02 de fecha 27 de diciembre del 2021, por el que la comisión evaluadora de Promoción docente de la UNIA declara NO APTO en su condición de postulante. b) NULA el Acto Administrativo, contenida en el Acta N° 04 de fecha 29 de diciembre del 2021, de absolución de reclamo punto 4 declara Infundada su reconsideración. c) NULA el Acta Administrativo, contenido en la Resolución N°554-2021-UNIA-CO, de fecha 30 de diciembre del 2021, que resuelve aprobar el Informe final de Evaluación y Resultados del proceso de Promoción docente en la UNIA. d) Declarar como postulante Apto a **MANUEL CALLE IGNACIO** para la promoción docente de la UNIA en la categoría de Profesor asociado a Tiempo Completo y código AIRHSP;63. e) CUMPLA la entidad demandada con renovar los actos procesales viciados, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, quedando la situación jurídica restablecida los actos administrativos.

Que, en cumplimiento de la Sentencia se emite la Resolución N° 364-2022-UNIA-CO de fecha 28 de setiembre del 2022, resolviendo en Promover en la Categoría de docente asociado MANUEL CALLE IGNACIO; **sin embargo, irregularmente se modifica la citada resolución perjudicando al administrado y alterando la decisión judicial, se emite Resolución N° 592-2022-UNIA-CO, de fecha 20 de diciembre de 2022, en el que resuelve MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 364-2022-UNIA-CO, de fecha 28 de setiembre de 2022; por lo que es correcto declarar fundada la reconsideración;**

Que, mediante numerales 213.1; 213.2 y 213.3 del Artículo 213, de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 325-2024-UNIA-CU

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante Carta N° 0340-2024-UNIA-OAJ de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, quien señala que su despacho se encuentra conforme con la opinión emitida en el Informe 173-2024-UNIA-OAJ-WCA por lo que se ratifica en todos sus extremos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 19-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR FUNDADA** el Recurso de Reconsideración presentado por Manuel Calle Ignacio contra la Resolución N° 592-2022-UNIA-CO, de fecha 20 de diciembre del 2022, en la que resuelve modificar el artículo primero de la Resolución N° 364-2022-UNIA-CO de fecha 28 de setiembre del 2022;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO. DECLARAR FUNDADA** el Recurso de Reconsideración presentado por Manuel Calle Ignacio contra la Resolución N° 592-2022-UNIA-CO, de fecha 20 de diciembre del 2022, en la que resuelve modificar el artículo primero de la Resolución N° 364-2022-UNIA-CO de fecha 28 de setiembre del 2022.

**SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** a partir de notificada la presente resolución, la Resolución N° 592-2022-UNIA-CO de fecha 20 de diciembre del 2022, y todo acuerdo resolutivo que se oponga a la presente decisión del Consejo de la Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**TERCERO. – RESTABLECER** los efectos legales respecto a la Resolución N° 364-2022-UNIA-CO de fecha 28 de setiembre de 2022 con todo lo subsistente en la parte resolutive de la resolución mencionada anteriormente.

**CUARTO. – ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz  
RECTOR

C.c.

- ✦ Rectorado
- ✦ VPA
- ✦ VPI
- ✦ OTI
- ✦ Interesados
- ✦ Archivo

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL  
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga  
Secretario General